

1974.-

# DOCUMENTO AUTENTICO

## NATURALEZA JURIDICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZO

---

---

---

### OTORGANTES:

"COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA)",

en nombre y Representación del Estado de El Salvador y

GENERAL MOTORS OVERSEAS OPERATION, DIVISION OF GENERAL MOTORS CORPORATION.

*Dr. Carlos Alfredo Pineda Navas*  
ABOGADO Y NOTARIO

Teléfono: 22/5643 22-3166

Ⓢ

SAN SALVADOR,  
EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

En la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- Entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador, representado por la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), que a su vez se encuentra representada por el Ingeniero JOSE LUIS ANDREU RUIZ, conocido por LUIS ANDREU RUIZ, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la misma, quien en adelante se denominará "el Comprador" y la Compañía GENERAL MOTORS OVERSEAS OPERATIONS, DIVISION DE GENERAL MOTORS CORPORATION, del domicilio de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada por el señor HERMAN CHARLES WITTHAUS, de cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo, del domicilio de Nueva York, con Pasaporte [REDACTED] [REDACTED] extendido por la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, quien en el curso de este instrumento se designará como "el Vendedor", por el presente documento se celebra un CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZO, que se regirá conforme los siguientes Artículos : ARTICULO I.- TRANSFERENCIA DE TITULO. El vendedor por medio del presente contrato vende y hace entrega y tradición al comprador de dieciséis locomotoras de su propiedad, DIESEL-ELECTRICAS, usadas, Modelo GA-8, actualmente ubicadas en la República de El Salvador, descritas en el Anexo "A" de este contrato, del cual forma parte y que en adelante serán mencionadas simplemente como las "Locomotoras"; que en consecuencia le hace entrega y tradición del dominio y demás derechos que le corresponden sobre las locomotoras. El Comprador acepta la venta y tradición que se le hace de las mencionadas locomotoras y se da por recibido de las mismas así como del dominio y demás derechos que se le transfieren.- ARTICULO II.- GARANTIA DEL TITULO. El vendedor manifiesta que tiene propiedad total y exclusiva sobre las locomotoras en referencia y que la venta de éstas la hace libre de todo gravamen, obligándose al saneamiento por evicción.- ARTICULO III.- RESTAURACION El vendedor conviene en reparar cada locomotora de acuerdo con las normas del vendedor. Todos los repuestos, accesorios, herramientas manuales y demás materiales incorporados a las locomotoras, necesarios para

tales reparaciones, serán por cuenta del vendedor. La mano de obra y todas las facilidades de taller de FENASAL requeridos para realizar el trabajo serán por cuenta exclusiva del comprador. Al terminar la reparación de cada locomotora, el vendedor emitirá una certificación indicando que la misma ha sido restaurada a buen funcionamiento y que la garantía, como se especifica en el Artículo 4 del presente, entrará en vigencia.- Esta obligación excluye reparaciones de daño que resulten con posterioridad a la ratificación de este contrato causadas por accidentes, sabotajes o uso indebido.- Vendedor y Comprador declaran que es en interés de ambas partes la terminación de la reparación de las locomotoras objeto de este contrato dentro del menor tiempo posible, y que en vista del problema que representa operar el ferrocarril con el reducido número de locomotoras que están actualmente en condiciones de funcionamiento, y que en esas están en condición crítica, y debido a la variedad y lo imprevisible de los plazos necesarios para obtener los diferentes repuestos, ambas partes, de tiempo en tiempo, formularán programas para la reparación mencionada de dichas locomotoras. Tomando en cuenta el interés común antes mencionado sobre la pronta terminación de dicha reparación, ambas partes convienen en hacer todo lo que esté a su alcance para concluir dicho trabajo, si posible, antes de tres años, pero no más tarde de cinco años contados a partir de la fecha de ratificación de este contrato.- Es entendido que para el cumplimiento de los programas para la reparación de las locomotoras el vendedor traerá al país por su cuenta exclusiva los técnicos que a su juicio sean necesarios, comprometiéndose el Comprador a gestionar ante las autoridades respectivas las facilidades migratorias necesarias para el ingreso, permanencia y retiro del país de dichos técnicos.- ARTICULO IV.- GARANTIA DE MATERIAL Y MANO DE OBRA. El vendedor garantiza que las locomotoras, después de las reparaciones mencionadas en el artículo anterior e incluyendo todos los accesorios y componentes incorporados a las mismas por el vendedor, han sido reparadas de acuerdo con las normas del Vendedor y garantiza que las locomotoras están libres de defectos en material y mano de obra bajo uso y servicio normal, estando limitadas las obligaciones del Vendedor según el presente contrato a reparar o a reemplazar e incorporar en El Salva-

dor, cualquier parte o partes de las locomotoras durante un lapso de tres meses a partir de la fecha que el representante del Vendedor certifique -- que cada locomotora ha sido reparada de acuerdo con las normas del Vendedor, o antes de que dicha unidad haya estado en operación por 30,000 - millas después de la fecha de la certificación antes mencionada, cualquiera que ocurriere primero.- La anterior garantía es expresamente en lugar de todas las demás garantías, expresas o implícitas, y de todas las demás obligaciones o responsabilidades con respecto a las locomotoras por parte del Vendedor, -exceptuando sus obligaciones de acuerdo con el Artículo 2 - del presente, y el Vendedor no asume ni autoriza a persona alguna a asumir en su nombre ninguna otra responsabilidad en relación con las locomotoras salvo lo que se ha mencionado anteriormente. La anterior garantía no se aplicará a ningún componente de cualquier unidad de las locomotoras que hubiere sido reparado o alterado a menos que hubiere sido reparado o alterado por el Vendedor o sus representantes de servicio autorizados sí, a su juicio, tal reparación o alteración afectan la estabilidad de las locomotoras o si éstas hubieren estado sometidas a mal uso, negligencia o accidente, ni se aplicará a las especialidades que no fueren de las propias especificaciones o diseño del Vendedor.- ARTICULO V.- MANUALES Y CATALOGOS DE REPUESTOS. El Vendedor suministrará libre de costo al Comprador los manuales y catálogos de repuestos relativos a la operación y mantenimiento de las locomotoras.- ARTICULO VI.- ENTRENAMIENTO. El precio indicado en el Artículo 10, incluye entrenamiento en la operación y mantenimiento correcto de las locomotoras de supervisores del Comprador en las aulas y talleres de la División Electro Motive, General Motors Corporation (EMD) en La Grange Illinois, EE.UU., por el período y para el número de personas que el Vendedor estimare necesario, pero no incluye el costo de intérpretes o transporte, gastos de vida u otros, ni tampoco cualquiera responsabilidad del Vendedor para con el Comprador ni de éste para con sus empleados en relación con dicho entrenamiento.- ARTICULO VII.- AYUDA TECNICA. El Vendedor proporcionará, sin costo para el Comprador, después que hayan sido emitidas las certificaciones mencionadas en el Artículo 3, un representante o representantes para la puesta en marcha de las locomotoras en condiciones de buen fun-

cionamiento en el lugar de operación de las mismas, y a prestar servicios de consulta durante un período mínimo de un mes, pero es entendido que el Comprador proporcionará a cada uno de los referidos representantes, sin costo para el Vendedor, toda la mano de obra, herramientas, combustibles, lubricantes y suministros y abastecimientos en general de locomotoras así como transporte en El Salvador por sus líneas, que el Vendedor o su representante estimen necesarios.- ARTICULO VIII.- VENTA DE REPUESTOS Y HERRAMIENTAS. El Vendedor se compromete a vender al Comprador, durante un período de quince años, contado a partir de la fecha de este contrato, los repuestos y herramientas requeridos para mantener las locomotoras en condiciones normales de operación, a los precios de exportación del Vendedor al momento que dichos repuestos y herramientas fueren facturados al Comprador.- ARTICULO IX.- PATENTES. El Vendedor conviene en que si se iniciare cualquier reclamo o juicio contra el Comprador por violación de cualquier patente de las locomotoras, el Vendedor la defenderá y pagará todos los gastos incurridos, recuperaciones y demás costos incurridos en la misma, siempre que el Comprador notifique oportunamente al Vendedor la violación alegada y se le permita controlar la defensa de la misma. La anterior responsabilidad no se aplicará cuando tal reclamo o acción se basare en equipo que no fuere del diseño o especificación del Vendedor requerido o especificado por el Comprador.- ARTICULO X.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. El Comprador conviene por el presente contrato pagar al Vendedor como precio de las locomotoras la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200,000.00) en la siguiente forma : Doscientos Mil Dólares (US\$ 200,000.00) en este acto por medio del cheque número dos mil cuarenta y siete, emitido a favor del Vendedor por el Banco Central de Reserva de El Salvador y contra el Banco Federal Reserve Bank of New York, de Nueva York, con fecha 30 del presente mes, y el saldo se hará constar en pagaré negociable en dólares de los Estados Unidos de América, firmado en nombre del Gobierno de El Salvador, por el suscrito Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Ingeniero José Luis Andreu Ruiz. Dicho saldo será cancelado en diez (10) cuotas semestrales de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) ca-

da una, y devengará intereses del seis por ciento (6%) anual sobre saldos pendientes que se calcularán a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; dichos intereses serán pagaderos juntamente con las cuotas de capital a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Este pagaré se redactará conforme al modelo agregado al presente contrato como Anexo "B", en idioma inglés, y se entrega en este acto al Vendedor. El pagaré constituye plena prueba de la obligación de pago del Comprador del saldo del precio de compra y el Artículo 12 de este contrato no se aplicará a dicha obligación de pago. Las firmas que calzan el presente contrato y el pagaré deberán ser debidamente autenticadas conforme a las leyes de El Salvador y tendrán como anexo la autorización legal para la persona o personas que los suscriben por parte del Comprador. De igual manera serán acompañados de una opinión jurídica a satisfacción del Vendedor que afirme que dicho pagaré contiene una obligación válida del Comprador que podrá hacerse efectiva en los tribunales competentes y hará cita de las leyes, decretos y atestados pertinentes.

ARTICULO XI.- IMPUESTOS. El presente contrato, el adeudo, los documentos y las operaciones que sean su consecuencia, incluyendo las actividades en el país de los técnicos del Vendedor en labores de restauración y puesta en marcha de las locomotoras, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza.- Las comisiones bancarias que ocasione la obtención de los giros para el pago de capital e intereses de que se habla anteriormente serán pagadas por el Comprador.-

ARTICULO XII.- ARBITRAJE. En el evento de cualquier disputa que surgiere en relación con este contrato, distinta del pago de las obligaciones estipuladas en el Artículo 10, las partes ante todo harán esfuerzos para resolver el asunto amistosamente. Si ello no fuere posible, la disputa será resuelta definitivamente por medio de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. El laudo arbitral podrá presentarse ante cualquier tribunal que tuviere jurisdicción o se podrá solicitar a dicho tribunal la aceptación del fallo y una orden de ejecución, según el caso.-

ARTICULO XIII.- LEY APLICABLE. Este convenio se registrará e interpretará de acuerdo con la Ley de la República de El Salvador.- ARTI-

CULO XIV.- RENUNCIAS DE DERECHOS. El hecho de que en cualquier momento el Comprador o el Vendedor no exijan el cumplimiento por parte del otro, de cualquiera de las disposiciones del presente contrato, no afectará en modo alguno el pleno derecho de exigir dicho cumplimiento en cualquier momento posterior de la misma o de cualquier otra disposición, ni tampoco constituirá renuncia de la disposición en sí.- ARTICULO XV.-

NOTIFICACION. Cualquier aviso a la dirección de la parte designada a continuación, se considerará haber sido hecho correctamente si se envía por correo certificado a las siguientes direcciones :

a) Al Comprador, a las Oficinas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), 317 Avenida Cuscatlán, San Salvador, El Salvador, Centro América.

b) Al Vendedor, a las Oficinas de General Motors Overseas Operations, Division of General Motors Corporation, 767 Fifth Avenue, New York, N. Y. 10022, USA. Att. Finance Manager.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la otra parte oportunamente.- ARTICULO XVI.- CONTRATO COMPLETO. El contrato entre el Comprador y el Vendedor para la compraventa de las locomotoras objeto del mismo, es el que consta en el presente documento y cualquier cambio o modificación deberá hacerse constar por escrito y ser firmado por ambas partes.- ARTICULO XVII.- RATIFICACION. Este contrato surtirá pleno efecto al ser ratificado por la Asamblea Legislativa, pero si ello no ocurriere dentro de los treinta (30) días subsiguientes a esta fecha, quedará sin ningún valor, en cuyo caso el Vendedor devolverá lo recibido como parte del precio y las locomotoras quedarán a entera disposición del Vendedor.-

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales el día y año mencionados al principio, quedando un ejemplar en poder del Vendedor y el otro en poder del Comprador.-

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GENERAL MOTORS OVERSEAS OPERATIONS DIVISION  
DE EL SALVADOR, SEAS OPERATIONS DIVISION  
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA OF GENERAL MOTORS CORPORATION.  
AUTONOMA PORATION.



A large rectangular area containing a grid of horizontal lines, typical of a ledger or account book. The grid is divided into two columns by a vertical dashed line down the center. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page.

CC

CC

ANEXO A

DESCRIPCION DE LAS LOCOMOTORAS		
		Número de identificación
Cantidad	Tipo	del Ferrocarril
Dieciséis (16)	Locomotoras Diesel eléctricas de General Motors Modelo GA-8 de 950/890 H.P., según la - Especificación No. 9023 de fecha 10. de Diciembre de 1962, con las siguientes modificaciones: 41 MPH, relación de engranes 6.3:1 Balasto hasta 130.000 libras Registrador de la velocidad Bastidor inferior apropiado para cuatro unidades múltiples Acoplamiento tipo "E". Bulón de 11 pulgadas Aparejo de tracción MS-485 Luces de clases y cajas de números Frenos de aire 26L Compresor de aire WBO Control de sobrevelocidad con aplicación de freno de servicio Control de seguridad con aplicación de freno de servicio Provisión para aplicación de freno de servicio de régimen controlado Capacidad del depósito de aire - 50.000 pulg. cúb. Campana de señales para el personal del tren Control de unidades múltiples Control de carga de plena escala Comunicación entre unidades múltiples - Cabina a Cabina Freno dinámico Traba de freno dinámico Enfriador de agua eléctrico	851 a 866

*[Handwritten signature]*

Bocina Leslie S-2MR

Campana

Amperímetro indicador de carga

Hornilla en la cabina

Pasarela de la puerta al capó de la máquina,

lado del fagonero

Capacidad de combustible - 600 galones.-



*Handwritten scribble*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

## ANEXO B

## LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

US \$1,000,000.00

31 de octubre de 1974

POR VALOR RECIBIDO, el Gobierno de la República de El Salvador mediante este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de General Motors Corporation (General Motors Overseas Operations División), en el First National City Bank, 399 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, la suma de Un Millón de Dólares (\$1,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, en cuotas como se estipula más adelante y pagar intereses concurrentemente con cada pago de capital al tipo del seis por ciento (6%) anual sobre el saldo pendiente.

El capital del presente se cancelará en diez (10) cuotas, la primera por la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) y será exigible y pagadera el primero de mayo de 1975. Las cuotas restantes serán de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) cada una y serán exigibles y pagaderas semestralmente en lo sucesivo.

Tanto el capital como los intereses de este Pagaré serán pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin deducción por o a causa de ningún impuesto, derecho o cargo actual o futuro u otros cargos taxados o impuestos sobre este Pagaré, sobre su producto o sobre el tenedor del mismo, por el Gobierno de El Salvador o por cualquier dependencia o autoridad tributaria del Gobierno de El Salvador.

El Deudor se reserva el derecho de pagar anticipadamente, sin multa o premio, todo o parte del capital adeudado, en la fecha de cualquier pago de capital, debiendo aplicarse el pago a las cuotas restantes de capital en orden inverso al de sus vencimientos.

En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o intereses a que este Pagaré se refiere, la totalidad del capital e intereses pendientes de pago serán exigibles inmediatamente, a opción y al requerirlo así el tenedor del presente Pagaré.

El Deudor por el presente renuncia a las diligencias, requerimientos, protestos o avisos de cualquier clase.

Si el tenedor de este Pagaré dejare de ejercer cualquiera de los derechos que le corresponden conforme al mismo, ello no constituirá renuncia de di-

chos derechos en ese o en cualquier otro caso.

El otorgante nombra por el presente al Cónsul General de El Salvador en -  
Nueva York como su Agente, y conviene y acuerda que cualquier aviso rela-  
cionado con este Pagaré se le podrá hacer en la oficina de dicho Agente, en  
Nueva York, Nueva York.

Por el ESTADO Y GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



José Luis Andreu Ruiz

Presidente de la

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA

AUTONOMA



ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del treinta y uno de



de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí, CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte don JOSE LUIS ANDREU RUIZ, conocido por LUIS ANDREU RUIZ, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Cédula de Identidad Personal número

[REDACTED] extendida en San Salvador, el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, que en lo que sigue se denominará "CEPA" o la "Comisión", Institución de Derecho Público, con carácter autónomo, de este domicilio, y que a su vez actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por otra parte el señor HERMAN CHARLES WITTHAUS, de cuarenta y tres años de edad Ejecutivo, de nacionalidad Estadounidense del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, en tránsito por esta ciudad, a quien identifico por medio de su Pasaporte número

[REDACTED] extendido por la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de la Compañía GENERAL MOTORS OVERSEAS OPERATION, DIVISION OF GENERAL MOTORS CORPORATION, del domicilio de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a quien en el curso del presente instrumento se le denominará el "Vendedor", Compañía existente y debidamente incorporada en los Estados Unidos de América conforme a las leyes de esa nación, y en el carácter en que comparecen ambos me MANIFIESTAN : que son suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede y que por su orden se leen : "L. ANDREU R." y "HERMAN CH. WITTHAUS", por haber sido puestas por ellos de su plena intención, a mi presencia, en el contrato a que se refiere el mencionado documento. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un contrato de Compraventa a Plazo de dieciséis locomotoras diesel-eléctricas, usadas, Modelo GA-Ocho, actualmente ubicadas en esta República y cuyas descripciones aparecen mencionadas en uno de los anexos del contrato que se denomina Anexo "A" del mismo contrato y del cual forma parte in

*[Handwritten signature]*

tegrante; haciendo el Vendedor entrega y tradición a CEPA del dominio, -  
posesión y demás derechos que le corresponden sobre las expresadas lo-  
comotoras, venta que se hace libre de todo gravamen, obligándose el Ven-  
dador al saneamiento por evicción; también el Vendedor se compromete -  
expresamente a reparar las dieciséis locomotoras de acuerdo con sus pro-  
pias normas, y a proporcionar todos los repuestos, accesorios, herra-  
mientas, manuales y demás materiales a incorporar a las locomotoras ne-  
cesarios para su restauración, todo por su cuenta exclusiva. La mano de  
obra y todas las facilidades de taller en la Empresa FENASAL, a cargo  
de CEPA, serán proporcionados por cuenta exclusiva de esta última. Al  
terminar la reparación de cada locomotora el Vendedor emitirá una certi-  
ficación indicando que la misma ha sido restaurada y que se encuentra --  
en buen estado de funcionamiento; tal certificación constituirá una garantía  
de funcionamiento de las locomotoras que estará vigente por tres meses -  
o por treinta mil millas, cualquiera de estos eventos que ocurra primero.  
Se menciona asimismo en el contrato que las reparaciones o restauracio-  
nes de las dieciséis locomotoras se harán conforme a los programas que  
formularán ambas partes, manifestando las mismas que pondrán todo su -  
empeño para concluir este trabajo si es posible antes de tres años, pero  
que este plazo no excederá de cinco años contados a partir de la fecha en  
que se otorgue la ratificación del contrato. Para el cumplimiento de los -  
programas de reparación de las locomotoras el Vendedor traerá al país -  
por su cuenta exclusiva los técnicos que a su juicio sean necesarios. El  
precio del contrato o sea de la Compraventa es de UN MILLON DOSCIE-  
TOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y será -  
pagado de la siguiente manera : DOSCIENTOS MIL DOLARES que en el --  
momento de la firma del contrato ha entregado CEPA al Vendedor y ésta  
ha recibido por medio de un cheque número dos mil cuarenta y siete, emi-  
tido a favor del Vendedor por el Banco Central de Reserva de El Salvador  
y contra el Banco Federal Reserve Bank of New York, de Nueva York, -  
con fecha treinta de octubre del corriente año, y el saldo será pagado --  
mediante diez cuotas semestrales de cien mil dólares cada una, devengan-  
do intereses del seis por ciento anual sobre saldos pendientes que se cal-  
cularán a partir del primero de noviembre del presente año; dichos inte-

reses serán pagaderos juntamente con las cuotas de capital a partir  
primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Este saldo se ha  
cho constar en un pagaré que figura como Anexo "B" del referido contra-  
to, conforme al cual se elaborará el texto en inglés del mismo y será fir-  
mado por el Ingeniero Andreu Ruiz en representación de CEPA y entrega-  
do al Vendedor. Figuran en el mismo contrato cláusulas sobre entrena-  
miento de personal y ayuda técnica por parte del Vendedor, obligación de  
vender repuestos y herramientas para las locomotoras por un período de  
quince años, obligación de tomar la defensa de la CEPA en caso de deman-  
da por motivo de patentes, cláusula de arbitraje, regulación sobre exone-  
ración de impuestos, sometimiento del contrato a las leyes de la Repúbli-  
ca de El Salvador. Se menciona asimismo que el contrato surtirá pleno -  
efecto al ser ratificado por la Asamblea Legislativa, pero que si ello no  
ocurriere dentro de los treinta días subsiguientes a esta fecha el Vende-  
dor devolverá lo recibido como parte del precio y las locomotoras queda-  
rán a entera disposición del Vendedor. Asimismo doy fe de ser legítimas -  
las personerías con que actúan los comparecientes en nombre de sus re-  
presentadas, por que he tenido a la vista y considero suficiente los si-  
guientes documentos : 1) Con respecto al Ingeniero JOSE LUIS ANDREU -  
RUIZ, para representar a la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONO-  
MA y ésta a su vez actuar en nombre y representación del Estado y Go-  
bierno de la República de El Salvador : a) La Ley Orgánica de CEPA a-  
probada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco -  
del veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco publicada en -  
el Diario Oficial número doscientos nueve del once de noviembre del refe-  
rido año y reformada por Decreto Legislativo número quinientos noventa y  
nueve del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publica-  
do en el Diario Oficial número ciento cinco, Tomo número doscientos cua-  
renta y tres, del siete de junio del mismo año de la cual aparece que el  
Gobierno de la Comisión es ejercido por una Junta Directiva integrada por  
un Presidente y seis Directores Propietarios, siendo el Presidente de la  
Comisión nombrado por el Presidente de la República; que el período de -  
Presidencia de la CEPA es de cuatro años y el Presidente de la CEPA -  
tiene la representación legal de la misma, con facultades previa aproba-



*[Handwritten signature]*

ción de la Junta Directiva, para celebrar contratos como el que es objeto de la presente Acta; b) El Acuerdo del Poder Ejecutivo número seiscientos setenta y uno, del catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el señor Presidente de la República, Coronel Arturo Armando Molina, y el Ministro de la Presidencia de la República, doctor Enrique Mayorga Rivas, del cual aparece que el Poder Ejecutivo acordó nombrar Presidente de la CEPA al compareciente ingeniero José Luis Andreu Ruiz; c) La Certificación del Punto Sexto del Acta número cuatrocientos ochenta y nueve correspondiente a la Sesión de Junta Directiva celebrada el veintinueve del presente mes, de la que consta que se autorizó al ingeniero Andreu Ruiz para suscribir en nombre de la CEPA el Contrato -- en los términos mencionados; d) El Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo número doscientos cuarenta y cinco, del tres del mes en -- curso, en el cual aparece publicado el Decreto Ejecutivo número noventa en los Ramos de Economía, Hacienda, Justicia y Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento para la Administración del Ferrocarril Nacional de El Salvador y en cuyo artículo doce se establece como obligación de CEPA continuar las negociaciones por cuenta del Estado para la adquisición de las locomotoras diesel-eléctricas con el Vendedor y firmar siempre en nombre del Estado, el Contrato de Adquisición correspondiente tal Decreto es de fecha tres del mes en curso; e) El Diario Oficial número ciento noventa y ocho, Tomo número doscientos cuarenta y cinco del -- veintitrés del mes en curso en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número ciento dieciséis, de fecha quince del mes corriente en el -- que aparece que se autoriza a CEPA para que en nombre y representación del Estado y por cuenta de éste proceda a la compra de las dieciséis locomotoras diesel-eléctricas a la GENERAL MOTORS OVERSEAS OPERATION, DIVISION OF GENERAL MOTORS COMPANY, en las condiciones -- que se han dejado mencionadas en el referido contrato, autorizando a -- CEPA para que, siempre en nombre del Estado, firme el contrato correspondiente en los términos mencionados y los demás documentos que sean -- su consecuencia conforme al tenor del mismo; debiendo someterse el contrato a la ratificación de la Asamblea Legislativa. 2) Con respecto al señor HERMAN CHARLES WITTHAUS, para representar a General Motors --

Overseas Operation, División of General Motors Corporation, el Poder --  
otorgado por el señor H. W. Gage, Gerente General de la misma Compañía, en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, el --  
veintinueve de octubre de este año, asistido de la Secretario Asistente Margarita B. Devlen, instrumento que autenticó el Notario Público Robert S. Fasanello, en Nueva York en la misma fecha, ante quien el señor Gage --  
prestó juramento de ser Gerente General de la expresada Compañía, bajo la orden de cuya Junta Directiva firmó y selló dicho Poder; la firma del Notario Público señor Robert S. Fasanello fue autenticada por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Nueva York, señor Norman Goodman quien el veintidós de octubre citado dió fe de la calidad de Notario Público del señor Fasanello a la fecha de la auténtica. Dicho Poder, debidamente autenticado por el Cónsul General de El Salvador en Nueva York, doctor Waldo Chávez Velasco, el veintidós de octubre en curso --  
y por el Director de Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Manuel Cardona Olmedo el veintiocho del mismo mes de octubre, traducido después en legal forma, en lo pertinente, al castellano, está inscrito al número cincuenta y ocho, folios cuatrocientos treinta y siete y siguiente del Libro número treinta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio de San Salvador. Yo el Notario doy fe de ser AUTENTICAS las firmas puestas al pie del contrato y de sus anexos, por los comparecientes en nombre de las entidades que representan, por haberlas estampados de su puño y letra a mi presencia, y además aceptaron las obligaciones correlativas que contraen. Así se expresaron los otorgantes a quienes personalmente declaro conocer e identifiqué con las respectivas Cédulas y Pasaporte relacionados al principio; y después de haberles explicado los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, les leo integramente todo lo escrito en un solo acto y estando redactada conforme a sus voluntades, la ratifican y firmamos, de todo lo cual DOY FE.-